



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2967 /19-20



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º:** Modifícase el artículo 50º de la Ley n° 13.236, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- “Artículo 50º: Será incompatible la percepción de los haberes de retiro o jubilación con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia estatal, con excepción de los servicios docentes y los servicios de los profesionales del arte de curar (según texto de la Ley n° 13.644, de excepciones a las incompatibilidades).

El Poder Ejecutivo, podrá establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes previsionales. Sin perjuicio de los establecido precedentemente, el personal policial que fuera pasado a situación de retiro por incapacidad física producida en actos de servicio e ingresara a la actividad estatal, tendrá una reducción en los haberes jubilatorios y/o retiro de un treinta (30) por ciento.”

**Artículo 2º:** Modifícase el artículo 60º del Dto.-Ley 9650/80, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- “Artículo 60º: Será incompatible la percepción del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción de los servicios docentes y los servicios de los profesionales del arte de curar.

Es incompatible, asimismo, la percepción de jubilación por edad avanzada, con el de otra jubilación o retiro nacional, provincial o municipal.

El Poder Ejecutivo podrá establecer por tiempo determinado y con carácter general regímenes de compatibilidad limitada, en las condiciones y con las modalidades que determine.

En los casos que existiere incompatibilidad total o limitada entre la percepción del haber de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio o continuare en tareas distintas deberá denunciar expresamente y por escrito



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

esa circunstancia al Instituto de Previsión Social, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad o continuó en ella.

El jubilado que omitiere efectuar la denuncia en la forma y plazo indicado en el párrafo anterior deberá reintegrar lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, a partir de su reingreso y hasta la fecha en que el Instituto tomó conocimiento de esa circunstancia, quedando privado automáticamente del derecho a computar los nuevos servicios desempeñados durante ese período para cualquier reajuste o transformación.

El cargo que se formule por tal concepto estará sujeto al procedimiento de liquidación y ejecución que establece el artículo siguiente.

**Artículo 19º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Blanca Haydee Cantero*  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de Ley, que a mi entender, respeta los marcos legales que cada Organismo posee, solo tiene por objeto introducir, renovando a través de la integración, solo modificando algunos aspectos en el régimen establecido para los derechos previsionales de cada Caja en particular.

En motivo que hoy me lleva a presentar este Proyecto de Ley, creo sin temor a equivocarme, estaríamos ante casos muy específicos que hacen a los “Profesionales en el Arte de Curar”; para ser más específicos y coherentes con las distintas normativas, nos referimos en este caso a los “Médicos”; que se han retirado o los han retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la SANCIÓN DE LA Ley n° 13.644 del año 2007.

Tanto usted como el resto de los Legisladores, saben fehacientemente que un “Profesional de la Salud” se fortalece, se educa, se instruye, se cultiva y se forma en el Hospital Público; por lo cual, con tanta falta que le hacen a nuestros hospitales en la Provincia de Buenos Aires, gente que se ha formado en ellos y que aún hoy, estén retirados o no, siguen firmes en sus convicciones de trabajo y devuelven cada día a sus pacientes su saber; en muchos casos se encuentran impedidos, por alguna norma que no supimos, por acción u omisión, modificar.

Solo basta ir a las estadísticas y podremos verificar en cuanto se ha incrementado el número de pacientes, tantos en los Hospitales que dependen de ésta Provincia, como también en los Municipales; con ésta pequeña modificación a la legislación, no tan solo estaremos dando un reconocimiento a quienes todavía tienen mucho que dar, sino también será beneficioso para el pueblo Bonaerense; ya que seguiremos devolviéndoles a nuestra conciudadanos una de las premisas fundamentales que es el “derecho a la salud”.



EXPTE. D- 2964 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Sr. Presidente cada uno de los Profesionales de la Salud (Médicos) que una vez retirados desean seguir trabajando, porque consideran que tienen mucho por aportar todavía; deben recurrir a una serie de trámites, para ser tenidos en cuenta y, luego de lo engorroso, a través de un Decreto "personalizado" del Poder Ejecutivo Provincial se los puede autorizar a seguir ejerciendo la profesión en los Hospitales Públicos.

Sr. Presidente, si se necesita andar más, podrán recabar datos del Ministerio de Seguridad y verán que no son tantos los Profesionales de la Salud (Médicos) que se encontrarían comprendidos, de aprobarse esta Ley; pero, reitero, estoy segura, que quienes realmente se beneficiarían son nuestros hermanos que habitan en suelo de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

  
Blanca Haydee Cantero

*Diputada*

*H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.*